



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

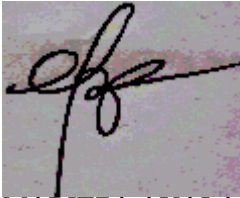
Fecha: 09/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00679	Ejecutivo	YURY AMAYA PUENTES	JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 13 de abril de 2021	08/06/2021	131	1
41001 41 05001 2018 00096	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S.	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ, identificada con C.C. No 1.075.218.833 y portadora de la T.P. N° 193.955 del Consejo	08/06/2021		
41001 41 05001 2018 00647	Ordinario	FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA	ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 20 de mayo de 2021	08/06/2021	111	1
41001 41 05001 2018 00669	Ordinario	ALVARO CONTRERAS	ADM SECURITY LTDA.	Auto de Trámite DENIEGA la solicitud de emplazamiento	08/06/2021	59	1
41001 41 05001 2018 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Auto de Trámite DENIEGA la solicitud de emplazamiento	08/06/2021	56	1
41001 41 05001 2019 00566	Ordinario	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO	DUBERNEY GARCIA PERDOMO	Auto de Trámite INFORMAR, que podrá surtir la notificación por aviso	08/06/2021	76	1
41001 41 05001 2020 00438	Ordinario	CONSTANZA VARGAS SAVOGAL	SHIRLEY MARYURI VILLAMIZAR VILLAREAL	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 15 de marzo de 2021.	08/06/2021	68	1
41001 41 05001 2021 00131	Ordinario	FABIAN LOZANO	IRMA SILVA PLAZAS	Auto requiere a la parte demandante	08/06/2021	30	1
41001 41 05001 2021 00178	Ordinario	YESID CEDEÑO	MARFA ROJAS CASTILLO	Auto rechaza demanda No subsanó	08/06/2021	22-23	1
41001 41 05702 2015 00242	Ejecución de Sentencia	MARY TATIANA PERDOMO JOVEN	MERCADEO TOTAL S.A.S.	Auto de Trámite Solicitud improcedente	08/06/2021	87	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA09/06/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00679-00
Ejecutante YURY AMAYA PUENTES
Ejecutado JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ

Neiva-Huila, 8 de junio de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios **125** al **130** del plenario, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **13 de abril de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 9 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 064.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00096-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S

Neiva-Huila, 08 de junio de 2021

ASUNTO

En escrito que antecede, obra revocatoria y otorgamiento de poder, así como solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.075.218.833** y portadora de la **T.P. N° 193.955** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUÁN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**, promovido por la **CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S**, por pago total de la obligación.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Si a ello hubiera lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

QUINTO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

M.M.A.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **09 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **064.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00647-00
Ejecutante FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA
Ejecutado ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO

Neiva-Huila, 8 de junio de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios **107** al **110** del plenario, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **20 de mayo de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 9 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 064.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00669-00
Demandante ÁLVARO CONTRERAS
Demandado ADM SECURITY LTDA.

Neiva-Huila, 8 de junio de 2021.

El Juzgado **DENIEGA** la solicitud de emplazamiento de la demandada elevada por el actor, en razón a que no obra prueba de constancia expedida por la empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregada la notificación por aviso en los términos indicados en el artículo 292 del Código General Proceso, aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 064.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00670-00
Demandante CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA
Demandado ADM SECURITY LTDA.

Neiva-Huila, 8 de junio de 2021.

El Juzgado **DENIEGA** la solicitud de emplazamiento de la demandada elevada por el actor, en razón a que no obra prueba de constancia expedida por la empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregada la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General Proceso, aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 064.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00566-00
Ejecutante LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO
Ejecutado DUBERNEY GARCÍA PERDOMO

Neiva - Huila, 8 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allega soporte de envío de notificación personal realizada a través de la empresa de correo certificado SURENVIOS, visible a folios **70 - 75**, con la constancia de entrega a la dirección CALLE 15 A # 15-58 Barrio Timanco Etapa 3 de Nieva - Huila, se hace necesario **INFORMAR**, que podrá surtir la notificación por aviso a la dirección indicada, en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: "...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo [320](#) del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis...".

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 9 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 064.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00438-00
Demandante CONSTANZA VARGAS SAVOGAL
Demandado SHIRLEY MARYURI VILLAMIZAR VILLAREAL

Neiva-Huila, 8 de junio de 2021.

Revisado el memorial que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante allega gestión de notificación personal del demandado, obrante a folio **66** y **67** del plenario, el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **15 de marzo de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 064.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00131-00
Demandante FABIÁN LOZANO
Demandado IRMA SILVA PLAZAS

Neiva-Huila, 8 de junio de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **26** al **29** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 064.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00178 00
Demandante YESID CEDEÑO
Demandado MARFA ROJAS CASTILLO

Neiva-Huila, 8 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **YESID CEDEÑO** en contra de **MARFA ROJAS CASTILLO**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **13 de mayo de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **25 de mayo 2021**, indica que el día **24 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **YESID CEDEÑO** en contra de **MARFA ROJAS CASTILLO**, con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 9 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 064.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-702-2015-00242-00
Demandante MARY TATIANA PERDOMO JOVEN
Demandado MERCADEO TOTAL S.A.S.

Neiva-Huila, 8 de junio de 2021.

Revisado el memorial de sustitución que antecede, en el que la estudiante LINA MARÍA ROJAS SÁNCHEZ, identificada con C.C. 1.003.950.466 y ID 544513, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia - Sede Neiva, solicita al Juzgado le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que, la estudiante KAREN DAYANA PALENCIA RUGELES identificada con C.C. 26.420.646, no funge como representante judicial de la señora **MARY TATIANA PERDOMO JOVEN** en el proceso de la referencia, por lo tanto, resulta improcedente acceder a tal solicitud.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 064.

SECRETARIA